



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de pertenencia de EDITH GALINDO VALDERRAMA y DIANA MARÍA QUIZA GALINDO contra MÓNICA GIRALDO GALINDO, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BERNAL y DANIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GIRALDO, radicación 2022-00241-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por EDITH GALINDO VALDERRAMA y DIANA MARÍA QUIZA GALINDO, mediante defensor público, contra MÓNICA GIRALDO GALINDO, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BERNAL y DANIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GIRALDO, reúne las exigencias de los artículos. 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante defensor público por EDITH GALINDO VALDERRAMA y DIANA MARÍA QUIZA GALINDO contra MÓNICA GIRALDO GALINDO, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BERNAL y DANIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GIRALDO.

SEGUNDO: VINCULAR como acreedor hipotecario al Banco Davivienda S.A.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada y al Banco Davivienda S.A. conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto



por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

QUINTO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-37092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza